



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_07_alc0_49

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

| | |
|---|----|
| Municipio de Actopan, Hidalgo. -Catálogo de Puestos de la Dirección General de Seguridad Pública de Actopan, Hidalgo. | 3 |
| Municipio de Actopan, Hidalgo.- Manual de Organización de la Dirección General de Seguridad Pública de Actopan, Hidalgo. | 24 |
| Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo. - Reglamento de Estudios a Nivel Licenciatura del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo. | 37 |
| Municipio de Zimapán Hidalgo. - Reformas Estructurales y su adicionamiento al Bando de Policía y Gobierno. | 54 |
| Universidad Tecnológica de Tulancingo. - Reporte de Formato Único, correspondiente al Tercer Trimestre de 2020. | 58 |



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 13, INCISO E Y F DEL DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREÓ EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2016;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el modelo educativo basado en competencias constituye uno de los ejes centrales del Tecnológico Nacional de México, de ahí que sea imperativo para los Tecnológicos que lo conforman, adecuar y revisar su normatividad interna a efecto de proporcionar las mejores condiciones para el adecuado desarrollo de este modelo educativo.

SEGUNDO. - Que es necesario regular el tiempo que permanece el estudiante en sus estudios de nivel licenciatura y todas las circunstancias que ocurren durante el curso de estos hasta cumplir con todos los créditos y demás requisitos establecidos en el respectivo plan de estudios, para lograr el egreso y recibir el título profesional.

TERCERO. - Que se debe proporcionar certeza jurídica sobre la selección, el ingreso, la estancia y el egreso de los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.

CUARTO. - Que para garantizar certeza a los aspirantes el Instituto establece la admisión de sus estudiantes y considerará los criterios además de la preparación académica de los aspirantes, el cupo mínimo y máximo de estudiantes que podrán ser inscritos en cada programa educativo, en virtud de que la demanda puede exceder la capacidad instalada del Instituto y los recursos materiales, presupuestales y humanos con que cuenta para atender a los solicitantes.

QUINTO. - Que es preciso orientar por parte del Instituto a los estudiantes en el transcurso de sus estudios y conducirles en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como estudiantes.

Por lo anteriormente expuesto tenemos a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS A NIVEL LICENCIATURA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO**

**CAPITULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO Y LAS FINALIDADES DE LOS ESTUDIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DISPOSICIONES GENERALES**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la selección, el ingreso, la estancia y el egreso de los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.

Sus disposiciones tienen el carácter de obligatorias y son de aplicación y orden general.

Artículo 1.- Los estudios de licenciatura que imparte el Instituto tendrán las finalidades siguientes:

- I. Formar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Desarrollar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para aprender y aplicarlos a lo largo de la vida; y
- III. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.



**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SELECCIÓN Y DEL INGRESO****DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO**

Artículo 2.- Los criterios que tomará en cuenta el Instituto para la admisión de estudiantes serán los siguientes:

- I. La preparación académica;
- II. El número mínimo y máximo de estudiantes que podrán ser inscritos en cada programa educativo;
- III. La capacidad instalada del Instituto;
- IV. La disponibilidad presupuestal; y
- V. Los demás que establezca el Instituto.

Artículo 3.- Los aspirantes a ingresar como estudiantes del Instituto deberán sujetarse al proceso de selección que para tal efecto se convoque y cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan.

Artículo 4.- Los aspirantes a ingresar a estudios de nivel de licenciatura deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Presentar la solicitud de admisión;
- II. Presentar certificado de estudios o documento con el que acrediten haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior o en su caso ver artículo 7;
- III. Acreditar un promedio general de nivel medio superior mínimo de 7.0;
- IV. Aprobar examen de admisión que al efecto establezca el Instituto con el puntaje mínimo requerido;
- V. Cubrir las cuotas correspondientes; y
- VI. Entregar los documentos y cubrir los demás requisitos que señale el Instituto en la convocatoria respectiva.

Artículo 5.- Todo aspirante aceptado podrá ser sujeto de inscripción para iniciar estudios en el Tecnológico, aun cuando al momento de dicha inscripción no cuente con el certificado de estudios que le acredite el nivel educativo inmediato anterior, siempre y cuando el propio aspirante manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, la o las causas por las cuales no cuenta aún con el referido certificado, obligándose en todo caso, a presentar dicho certificado en un plazo improrrogable de seis meses (180 días naturales), contados a partir de la fecha en que haya sido formalizada su inscripción. Se recibirá el certificado siempre y cuando no genere una violación de ciclo escolar, en el caso de violación, se invalidarán las asignaturas cursadas.

La invasión de nivel educativo, comúnmente conocida como violación de ciclo, se genera cuando un estudiante realiza estudios en el nivel superior, sin haber acreditado en su totalidad el nivel medio superior.

Concluido el plazo y de no haberse presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda devolución de las cuotas pagadas, así mismo quedarán sin efecto los actos derivados de la misma.

Los aspirantes deberán sujetarse a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.



Artículo 6.- Los aspirantes que hayan cursado estudios en el extranjero, además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberán cubrir los siguientes:

- I. Presentar la documentación legalizada, con la traducción debidamente autorizada;
- II. Tramitar, en su caso, la revalidación respectiva; y
- III. Acreditar su legal estancia en el país conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- La Revalidación de Estudios es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando éstos sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema educativo y que consten en certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos.

El aspirante en obtener la revalidación de estudios deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

El aspirante a ingresar deberá cubrir los requisitos señalados en el artículo 5 del presente Reglamento, exceptuando la fracción II y presentar el documento de Revalidación de Estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 8.- La equivalencia de estudios es el procedimiento mediante el cual el Instituto reconoce los estudios realizados en instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios que no pertenezcan al Tecnológico Nacional de México, como equivalentes a los planes y programas de estudio del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.

Artículo 9.- El aspirante en obtener la equivalencia de estudios en el Instituto, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Presentar la solicitud de dictamen técnico por escrito a la Jefatura de División del Programa Educativo correspondiente con 45 días hábiles de anticipación al inicio del semestre al que se pretende ingresar;
- II. Presentar certificado total o parcial de los estudios a equiparar;
- III. Presentar programas de estudios debidamente sellados por la institución de procedencia; y
- IV. Cubrir las cuotas correspondientes;

Artículo 10.- El dictamen técnico que emita la Jefatura de División del Programa Educativo correspondiente, considerará los criterios siguientes:

- I. El contenido programático, deberá representar al menos un 60% de equiparación;
- II. Las tablas de correspondencia que emita la Jefatura de División del Programa Educativo correspondiente;
- III. Se emitirá el dictamen técnico de la revalidación de estudios, siete días hábiles posteriores a la solicitud;
- IV. Una vez que el aspirante recibe el dictamen técnico de la revalidación de estudios continuar el trámite en el Departamento de Equivalencias y Revalidaciones de la Dirección de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo y posteriormente presentarlo al Departamento de Servicios Escolares del Instituto en el momento de la inscripción;



- V. El Comité Académico determina el semestre de ubicación del aspirante, tomando en cuenta el número de créditos equiparados entre la carga promedio semestral, asignando número de control; y
- VI. La capacidad disponible en aulas, talleres y laboratorios en el Instituto.

Artículo 11.- La convalidación de estudios es el procedimiento mediante el cual el Instituto reconoce como equivalentes las asignaturas de un plan de estudios respecto de otros planes de estudio de los institutos tecnológicos en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de un cambio de un plan de estudios a otro, dentro de los institutos tecnológicos dependientes del Tecnológico Nacional de México con programas de estudios compatibles;
- II. Cuando se trate de un cambio de un programa educativo a otro dentro del mismo Tecnológico o que provenga de otro Tecnológico; y
- III. Cuando se trate de cursar un segundo programa educativo a nivel licenciatura una vez concluido el anterior.

Artículo 12.- El interesado en obtener la convalidación de estudios en el Instituto, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado el 50% o más de los créditos del plan de estudios cursado; o en su caso y una vez analizado por el Comité Académico emitirá la recomendación correspondiente.
- II. Presentar solicitud por escrito en la Jefatura de División, con 30 días hábiles de anticipación al inicio del semestre al que se pretende ingresar;
- III. No haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;
- IV. Presentar certificado parcial o total, de los estudios a convalidar;
- V. Contar con la recomendación favorable del Departamento de Desarrollo Académico, cuando lo determine la Jefatura de División y se trate de convalidación por cambio de programa educativo;
- VI. Entregar los documentos y cubrir los demás requisitos que señale el Instituto;
- VII. Los cambios dentro del mismo programa educativo se otorgarán sólo por una ocasión, siempre y cuando el cupo del mismo lo permita; y
- VIII. Cuando se trate de diferentes programas educativos, serán reconocidas las asignaturas comunes y el interesado deberá cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

Artículo 13.- Una vez recibida la solicitud y cubiertos los requisitos, la Academia del programa educativo correspondiente llevará a cabo el análisis académico y la Jefatura de División emitirá el dictamen de convalidación de estudios respectivo.

Artículo 14.- La convalidación de estudios se otorgará al estudiante siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- I. Que existan asignaturas comunes o similares de acuerdo al contenido de los programas de estudio al menos un 60% de equiparación de las competencias específicas desarrolladas entre el plan de estudios al que se pretende cambiar y el que cursa actualmente;
- II. Cuando el estudiante pueda concluir el plan de estudios al que se cambia dentro de los 12 semestres reglamentarios.



Artículo 15.- El Comité Académico determina el semestre de ubicación del estudiante, tomando en cuenta el número de créditos convalidados entre la carga promedio semestral, asignándole nuevo número de control y anteponiendo la letra "C" para facilitar el seguimiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTANCIA

SECCIÓN I DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 16.- La condición de estudiante del Instituto la adquieren aquellos aspirantes que hayan sido aceptados en el proceso de selección y realicen, en los plazos previstos, los trámites de inscripción respectivos.

Se entenderá como renuncia a la inscripción a la no conclusión de los trámites.

Artículo 17.- La condición de estudiante otorga los derechos y obligaciones previstos en el Reglamento de Estudiantes, en otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

Artículo 18.- La condición de estudiante del Instituto se pierde por las causas siguientes:

- I. Por renuncia expresa al Instituto;
- II. Por no reinscribirse durante tres semestres seguidos.
- III. Por no acreditar una asignatura en curso especial;
- IV. El estudiante que cause baja definitiva por no acreditar el curso especial, tendrá la oportunidad de un solo reingreso al Instituto a un plan de estudios diferente a recomendación del Comité Académico, siempre y cuando se cuente con la capacidad y recursos necesarios, debiendo cumplir con el proceso de admisión;
- V. Por abandonar los estudios en el primer semestre;
- VI. Por agotar los 12 periodos escolares semestrales permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
- VII. Por sanción definitiva impuesta por el Comité Académico que implique la expulsión del Instituto; y
- VIII. Por cancelación de la inscripción por resolución definitiva del Comité Académico o autoridad competente cuando se compruebe la falsedad parcial o total de documentos exhibidos para efectos de cursar estudios en el Instituto.

En caso de baja definitiva por cualquier causa podrá solicitar el certificado parcial correspondiente a las asignaturas acreditadas.

La cancelación de la inscripción dejará sin efectos todos los actos derivados de la misma.

Artículo 19.- Los actos y trámites escolares que deberán realizar los interesados en forma personal son los siguientes:

- I. El examen de admisión;
- II. Inscripción;
- III. Reinscripción;



- IV. Las evaluaciones;
- V. El proceso para la obtención del título;
- VI. La firma de la documentación oficial relativa a la conclusión de los estudios; y
- VII. Los demás trámites escolares podrán realizarse, en su caso, por persona distinta debidamente autorizada, mediante carta poder simple en los términos que señale el Instituto.

SECCIÓN II DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 20.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por inscripción el proceso administrativo mediante el cual un aspirante ha sido aceptado mediante el proceso de admisión y es inscrito en un programa educativo del Instituto.

Artículo 21.- La inscripción a los estudios de licenciatura deberá realizarse conforme a los periodos o fechas establecidos en la publicación de resultados o en los avisos que se establezcan con el mismo propósito, una vez cubiertos los requisitos y las cuotas correspondientes.

Artículo 22.- Los estudiantes sólo podrán estar inscritos en un programa educativo impartido por el Instituto.

Artículo 23.- Las inscripciones y reinscripciones, en general, se sujetarán a los plazos y términos establecidos en el Calendario Escolar aprobado por la H. Junta Directiva.

SECCIÓN III DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 24.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por reinscripción al proceso administrativo mediante el cual un estudiante inscrito en un programa educativo del Instituto es registrado cada semestre para continuar sus estudios.

Artículo 25.- Los requisitos para reinscribirse a las asignaturas son los siguientes:

- I. Tener derechos vigentes;
- II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y no tener adeudos con el Instituto; y
- III. El número mínimo y máximo de créditos que podrán cursar los estudiantes por semestre será de 20, excepto cuando lleve dos cursos especiales y 36, con excepción de lo que se indique en la Sección XI referente al Servicio Social y Residencia Profesional;

Artículo 26.- El periodo en el cual los estudiantes podrán realizar baja parcial de una o más asignaturas en curso ordinario será dentro de diez días hábiles siguientes al inicio de semestre, siempre y cuando hayan cursado al menos un semestre, respetando el criterio de carga mínima de 20 créditos.

El estudiante deberá presentar su solicitud por escrito al Jefe de División correspondiente quién notificará al Departamento de Servicios escolares.

La baja en términos del párrafo anterior no registra calificación en la asignatura ni contara para efectos del número de oportunidades para aprobar una misma asignatura.



Los tramites de inscripción y reinscripción que no se concluyan en los plazos previstos se entenderán como renuncia a la misma, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma.

Artículo 27.- En el Instituto, los estudiantes de acuerdo con su desempeño académico podrán tener alguna de las condiciones siguientes:

- I. Regular; son aquellos estudiantes que tiene acreditadas todas las asignaturas de semestres anteriores, conforme a la carga académica que les haya sido autorizada en el periodo lectivo correspondiente; y
- II. Irregular; son aquellos estudiantes que no han acreditado asignaturas de semestres anteriores.

Artículo 28.- Cuando el estudiante adeude asignaturas de semestres anteriores, en su reinscripción tendrá que integrar dichas asignaturas a su carga académica, siempre y cuando el Instituto las ofrezca.

Artículo 29.- Los estudiantes se sujetarán al plan de estudios vigente a la fecha de su ingreso. Aquéllos que hayan interrumpido sus estudios durante el año inmediato anterior deberán hacerlo al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, para lo cual deberá realizar el proceso de convalidación de estudios

SECCIÓN IV DEL TRASLADO ESTUDIANTIL

Artículo 30.- El traslado estudiantil es el acto mediante el cual un estudiante adscrito a un Instituto Tecnológico cambia su adscripción a otro, dentro de los Institutos Tecnológicos Federales y Descentralizados del Tecnológico Nacional de México con el mismo plan de estudios vigente, con todos los derechos y obligaciones adquiridos en su calidad de estudiante.

Artículo 31.- El traslado estudiantil se sujetará a las reglas siguientes:

- I. El traslado deberá efectuarse previa solicitud del estudiante a la Jefatura de División correspondiente, antes del periodo de reinscripción del Instituto Tecnológico receptor;
- II. El traslado procederá cuando el estudiante no tenga adeudos ni impedimentos administrativos;
- III. El estudiante que se traslade conservará su historial académico y se le asignará un nuevo número de matrícula.
- IV. Se podrá realizar un número indeterminado de traslados, siempre y cuando el estudiante termine su programa educativo dentro del periodo de 12 semestres;
- V. El traslado se otorgará por única ocasión cuando se deba realizar simultáneamente una convalidación de estudios; y
- VI. Para facilitar el seguimiento de los estudiantes en esta condición, el Departamento de Servicios Escolares le antepondrá la letra "B" al número de control.

SECCIÓN V DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 32.- La movilidad estudiantil permite al estudiante cursar asignaturas y realizar actividades académicas correspondientes a su plan de estudios cuando haya cubierto al menos 50% de créditos a excepción de aquellos que participan en cursos de verano, en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, con base en los acuerdos o convenios correspondientes.



Artículo 33.- Los estudiantes podrán cursar como máximo tres semestres en movilidad estudiantil ya sea en forma consecutiva o alterna y mantendrán la vigencia en el Instituto, debiendo concluir su plan de estudios en el mismo.

Podrán realizar movilidad indistintamente de la escolarizada, no escolarizada, a distancia o mixta.

Podrán realizar entre otros cursos de verano, especialidad, residencia profesional y veranos de investigación.

El estudiante que solicite movilidad deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Notificar con un semestre de anticipación a la Subdirección de Vinculación y Extensión, con previo conocimiento de la Jefatura de División, su interés de realizar movilidad;
- II. Que los contenidos de las asignaturas solicitadas cubran al menos un 60% de equiparación de las competencias específicas desarrolladas entre el plan de estudios de la institución receptora y el del Instituto;
- III. No tener más de una asignatura en curso de repetición, la cual deberá cursar en el Instituto, excepto los estudiantes que participan en curso de verano;
- IV. Entregar la documentación requerida en la convocatoria a participar; y
- V. No tener adeudos con el Instituto.

Artículo 34.- El estudiante en movilidad deberá reinscribirse en el semestre que le corresponda cursar, de acuerdo a lo establecido por el Instituto.

Artículo 35.- El estudiante durante su estancia de movilidad deberá:

- I. Acatar las disposiciones reglamentarias de la institución receptora;
- II. Aprobar la carga académica que le fue autorizada por la Jefatura de División; y
- III. Enviar a la Jefatura de División un informe mensual de su estancia de movilidad.

El estudiante al finalizar el periodo de movilidad deberá entregar a la Subdirección de Vinculación y Extensión, con copia a la Jefatura de División, una relatoría con fotografías sobre su experiencia, a más tardar 15 días después de concluir su estancia y realizar 20 horas en actividades de difusión del programa de movilidad.

SECCIÓN VI DE LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 36.- El número de créditos correspondiente a un programa educativo será de 260 créditos sobre la base de plan semestral.

Artículo 37.- Un semestre es el periodo que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de 16 semanas efectivas de clases como mínimo.

El periodo de verano tendrá una duración de seis semanas intensivas de clases, cubriendo el total de horas de la asignatura durante un curso ordinario.

Artículo 38.- El plan de estudios de cada programa educativo constará de nueve semestres de formación, incluyendo las actividades complementarias, el servicio social y la residencia profesional.

Artículo 39.- Los cursos que se impartan en el Instituto podrán ser:



- I.** Curso ordinario: Es cuando el estudiante cursa una asignatura por primera vez;
- II.** Curso de repetición: Es cuando el estudiante no alcanzó las competencias en curso ordinario y cursa la asignatura por segunda vez;

El curso de repetición se sujetará a lo siguiente:

- a) Deberá cursarse de manera obligatoria en el período posterior al que no se acreditó la asignatura, siempre y cuando se oferte en el Instituto;
 - b) No se tomarán en cuenta ninguna de las competencias que el estudiante haya alcanzado en el curso ordinario; y
 - c) Si el estudiante no alcanzó las competencias en curso de repetición, tendrá derecho a cursarla por única vez en un curso especial.
- III.** Curso especial: Se efectuará cuando el estudiante no alcanzó las competencias en curso de repetición y cursa la asignatura por tercera vez,

El curso especial se sujetará a lo siguiente:

- a) Solo se podrá presentar curso especial en el siguiente período semestral o en verano, siempre y cuando el Instituto lo oferte;
 - b) El estudiante que solicite un solo curso especial, podrá inscribirse hasta con una carga de 20 créditos;
 - c) El estudiante sólo podrá solicitar hasta dos cursos especiales por periodo y no podrá cursar otras asignaturas;
 - d) En caso de que el Instituto no ofrezca ninguna de las dos asignaturas, podrá reinscribirse con carga mínima a recomendación del Comité Académico.
- IV.** Curso ordinario semipresencial: Es la forma en que el estudiante puede acreditar el curso ordinario, sin asistir de manera regular, que le permita mostrar el alcance de las competencias establecidas en el programa de la asignatura.

El curso ordinario semipresencial se sujetará a lo siguiente:

- a) Es un curso adicional a la carga académica del estudiante, el cual deberá ser autorizada por la Jefatura de División correspondiente.
- b) Solo podrá tomar el curso semipresencial siempre y cuando la asignatura se oferte en el periodo solicitado.
- c) No aplica para asignatura en curso de repetición o en especial.
- d) Solo podrá cursar en esta opción hasta dos asignaturas por semestre.
- e) La evaluación del curso semipresencial deberá cumplir con el 100% de las evidencias de evaluación de un curso ordinario para demostrar el alcance de las competencias específica de las asignaturas.
- f) El curso semipresencial será evaluado por el docente que imparta la asignatura.
- g) De no acreditar el curso ordinario semipresencial se debe solicitar el curso de repetición.



- V. El curso de verano es una opción que permite al estudiante avanzar o regularizarse en su proceso educativo durante el receso de clases de periodos de verano de manera presencial.

El curso de verano se sujetará a lo siguiente:

- a) Que el Instituto lo oferte.
- b) El estudiante deberá cubrir el costo respectivo.
- c) El estudiante podrá reinscribirse hasta en dos asignaturas como máximo.
- d) El estudiante solo podrá cursar una sola asignatura, cuando ésta sea en curso especial.
- e) El estudiante podrá reinscribirse en la asignatura, en curso de repetición, cuando ésta no la haya acreditado en curso ordinario semipresencial.
- f) El estudiante deberá hacer los trámites conforme a lo establecido en el instructivo correspondiente.

SECCIÓN VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 40.- La evaluación de las competencias es un proceso integral, permanente, sistemático y objetivo, en el que son corresponsables el estudiante y el docente.

Las competencias a evaluar, los tipos e instrumentos de evaluación y las evidencias para cada asignatura deberán darse a conocer al estudiante al inicio del curso conforme a la instrumentación didáctica elaborada por la academia y autorizada por el Jefe de División correspondiente.

Deberá considerar la integración de información cuantitativa y cualitativa, así como los diferentes tipos y formas de evaluación y la diversidad de instrumentos. Las evidencias son el resultado de la actividad de aprendizaje realizada por el estudiante.

Artículo 41.- Para acreditar una asignatura el estudiante, tiene derecho a las evaluaciones de primera y segunda oportunidad en los cursos ordinario, repetición y especial.

Artículo 42.- El estudiante deberá contar con un mínimo de 80% de asistencia a clases para tener derecho a presentar la evaluación sumativa, excepto en el curso ordinario semipresencial.

Artículo 43.- Para que el estudiante acredite una asignatura, debe ser evaluado en todas y cada una de las competencias de la misma y el nivel de desempeño alcanzado por el estudiante estará sustentado en las evidencias y cumplimiento de lo establecido en la instrumentación didáctica.

Artículo 44.- Los resultados de las evaluaciones de cada competencia se promedian para obtener la calificación de la asignatura, siempre y cuando se hayan alcanzado todas las competencias.

Artículo 45.- La acreditación de una asignatura es la forma en la que se confirma que el estudiante posee las competencias que son necesarias para el desarrollo del perfil de egreso.

Artículo 46.- La evaluación de primera oportunidad es la evaluación sumativa que se realizará mediante evidencias por primera ocasión a las competencias específicas y genéricas que integran el curso ya sea ordinario, de repetición o especial, durante el periodo planeado y señalado por el docente.

Artículo 47.- La evaluación de segunda oportunidad es la evaluación sumativa de complementación, que cumple con la integración de las evidencias no presentadas o incompletas en la evaluación de primera oportunidad y se realizará al finalizar el curso, de acuerdo con las fechas programadas por el docente.



Se realizará después de que el docente notifique al estudiante el alcance que logró en la competencia, así como la realimentación y establecerá las estrategias para complementar las evidencias con los estudiantes.

Artículo 48.- Para acreditar una asignatura el estudiante deberá aprobar el 100% de las competencias específicas establecidas en el programa de estudios respectivo.

Artículo 49.- El resultado final de las evaluaciones se expresará mediante la escala de calificaciones de 0 a 100 en cualquier oportunidad de evaluación y será el resultado del promedio de las mismas, en cumplimiento del artículo anterior.

La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 70.

Artículo 50.- En los cursos ordinarios, de repetición y especial si en la evaluación de segunda oportunidad de una asignatura no se aprueba el 100% de las competencias específicas, se asentará la calificación de la asignatura como NA (competencia no alcanzada), que corresponde a la no acreditación de la asignatura.

Artículo 51.- Las evaluaciones se aplicarán en las fechas, horarios y lugares fijados para ello.

Artículo 52.- El estudiante podrá solicitar ante el Jefe de División la aplicación de las evaluaciones que hubiere perdido con motivo de causa justificada.

Artículo 53.- Los docentes, en el plazo establecido, deberán registrar en el sistema de control escolar las calificaciones para la emisión y firma del acta correspondiente y, consecuentemente se refleje en el portal de padres de familia.

Artículo 54.- Las calificaciones parciales y finales deberán darse a conocer al estudiante a más tardar en cinco días hábiles posteriores a la evaluación y verse reflejadas en el sistema de control escolar.

SECCIÓN VIII DE LA RECTIFICACIÓN Y DE LA REVISIÓN DE LAS ACTAS DE EVALUACIÓN

Artículo 55.- En caso de error u omisión en la calificación asentada, se procederá a la rectificación, conforme a lo siguiente:

- I. El estudiante en un plazo máximo de tres días hábiles después de la publicación de la calificación, podrá solicitar al Jefe de División, la rectificación de la misma;
- II. En caso de que proceda, se ordenará la rectificación al área encargada de los servicios escolares; y
- III. El trámite de la rectificación no deberá exceder del siguiente periodo escolar.

Cuando el estudiante no solicite la rectificación en el plazo a que se refiere la fracción I, la calificación quedará firme.

Artículo 56.- En caso de inconformidad con una calificación final de cualquier asignatura y siempre que el tipo de evaluación lo permita, se procederá a la revisión de la evaluación, conforme a las reglas siguientes:

- I. El estudiante podrá presentar por escrito su solicitud ante el Jefe de División dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados;
- II. El Jefe de División nombrará para la revisión, una comisión con al menos dos docentes que impartan la misma asignatura u otra afín a ella, exceptuando al docente que asentó la calificación.
- III. La comisión revisará la evaluación y emitirá su dictamen por escrito en un término no mayor de dos días hábiles; y



- IV.** La comisión turnará el dictamen al Jefe de División quien lo enviará al área encargada de los servicios escolares para la rectificación de la calificación. El dictamen será inapelable.

SECCIÓN IX DE LAS ASESORÍAS Y LAS TUTORÍAS

Artículo 57.- El Instituto conforme al modelo educativo establecerá programas de asesorías y tutorías para los estudiantes de primero a octavo semestre.

Artículo 58.- Se entiende por asesoría a la actividad de apoyo académico que un docente brinda a los estudiantes fuera de su horario de clases para fortalecer sus competencias.

El estudiante podrá acudir a asesorías académicas en los días y horas establecidas en el programa institucional de asesorías académicas, el cual será publicado al inicio del semestre.

Artículo 59.- Se entiende por tutoría el proceso de acompañamiento grupal o individual que un tutor le proporciona al estudiante durante su estancia en el Instituto con el propósito de contribuir a su formación integral.

La tutoría es de carácter obligatorio desde primero hasta octavo semestre y se apegará a los lineamientos correspondientes.

SECCION X DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 60.- Las actividades complementarias son aquellas que realiza el estudiante con la finalidad de complementar su formación integral y sus competencias profesionales.

Artículo 61.- El estudiante deberá cursar las actividades complementarias y cubrir los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud de la autorización y el registro correspondiente ante la Jefatura de División correspondiente;
- II. Seleccionar dentro del periodo comprendido del primero al sexto semestre las actividades complementarias del catálogo autorizado; y
- III. Presentar las evidencias para la acreditación de la actividad complementaria respectiva.

Artículo 62.- Las actividades complementarias podrán ser las siguientes:

- I. Participar en tutorías;
- II. Participar en proyectos académicos extracurriculares;
- III. Participar en proyectos de investigación;
- IV. Participar en proyectos integradores;
- V. Participar en eventos académicos;
- VI. Elaborar proyectos de emprendedurismo;
- VII. Participar en programas de fomento a la lectura;
- VIII. Realizar servicios tecnológicos;



- IX.** Participar en actividades o proyectos del medio ambiente;
- X.** Participar en programas de fomento a las actividades deportivas y culturales y;
- XI.** Las demás que determine el Comité Académico del Instituto.

La lengua extranjera no se autoriza como una actividad complementaria.

Artículo 63.- El valor curricular para el conjunto de las actividades complementarias establecidas en el plan de estudios será de 5 créditos, cada crédito equivale a 20 horas.

Cada una de las actividades complementarias autorizadas por el Instituto, no deberán tener más de 2 créditos.

Artículo 64.- Para que el estudiante cumpla las competencias de una actividad complementaria deberá haber cubierto el 100% de las evidencias.

El Departamento responsable de la actividad expedirá la constancia de competencia complementarias quién entregará original al área encargada de los servicios escolares, y copia al estudiante.

Una competencia de actividad complementaria evaluada se asentará con los niveles de desempeño: excelente, notable, bueno o suficiente, por lo que no se asignará calificación numérica.

La inasistencia a las actividades complementarias respectivas, será considerada como competencia de actividad complementaria no alcanzada.

De no cumplir el estudiante con la competencia de la actividad complementaria correspondiente deberá volver a solicitarla sin afectar su situación académica.

SECCIÓN XI DEL SERVICIO SOCIAL Y RESIDENCIA PROFESIONAL

Artículo 65.- El servicio social tendrá por objeto que los estudiantes ejecuten y presten un trabajo temporal y obligatorio en interés de la sociedad y el Estado, así como fortalecer su formación integral. Para cada programa educativo se considerará que el servicio social sea acorde con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio.

Artículo 66.- El servicio social tiene una duración de 500 horas y un valor curricular de 10 créditos. Se realiza en un periodo no menor de seis meses a dos años.

Artículo 67.- Para prestar el servicio social se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Tener el 60% de créditos aprobados al momento de iniciar su trámite; y
- II.** Realizar la entrega de documentos en apego al procedimiento establecido para tal fin.

Artículo 68.- La residencia profesional es una estrategia educativa de carácter curricular, que permite al estudiante emprender un proyecto teórico-práctico, analítico, reflexivo, crítico y profesional para resolver un problema específico de la realidad social y productiva, para fortalecer y aplicar sus competencias profesionales.

Artículo 69.- La residencia profesional puede realizarse de manera individual, grupal o interdisciplinaria; dependiendo de los requerimientos, condiciones y características del proyecto de la empresa, organismo o dependencia.

Artículo 70.- La residencia profesional tiene una duración de 500 horas y un valor curricular de 10 créditos. Se realiza en un periodo de cuatro a seis meses.



Artículo 71.- Para la realización de la residencia profesional se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener aprobado el 100% de las asignaturas del plan de estudios o no más de dos asignaturas por acreditar, a recomendación del Comité Académico;
- II. Haber acreditado el servicio social y todas las actividades complementarias;
- III. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido el Tecnológico; y
- IV. No contar con ninguna asignatura en condiciones de curso especial.

Artículo 72.- El estudiante podrá acreditar la residencia profesional mediante la realización de proyectos internos o externos de carácter local, regional, nacional o internacional, adecuadas al perfil profesional del programa educativo, en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- I. Sector social, productivo de bienes y servicios;
- II. Innovación y desarrollo tecnológico;
- III. Investigación;
- IV. Diseño y/o construcción de equipo;
- V. Evento nacional de innovación tecnológica participantes en la etapa nacional;
- VI. Veranos científicos o de investigación;
- VII. Proyectos propuestos por la academia que cuente con la autorización de la Jefatura de División;
- VIII. Proyectos Integradores; y
- IX. Proyectos bajo el enfoque de educación dual.

El estudiante dispone de quince días naturales como tiempo máximo a partir de la fecha en que concluyó la residencia profesional, para entregar el reporte en formato digital a la Jefatura de División.

Artículo 73.- La residencia profesional y el servicio social son actividades temporales y obligatorias para los estudiantes y se regularán en el ordenamiento respectivo.

SECCIÓN XII DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

Artículo 74.- El estudiante debe concluir el plan de estudios, incluyendo los periodos en que no se haya reinscrito, en un mínimo de siete y máximo de doce periodos semestrales, considerando que su carga académica deberá ser de 20 créditos como mínimo y 36 como máximo.

El tiempo máximo para cubrir los estudios se contará a partir de la fecha de la primera inscripción del estudiante.

SECCIÓN XIII DE LA SALIDA LATERAL

Artículo 75.- La salida lateral es una estrategia educativa institucional, para aquellos estudiantes que, debido a circunstancia, que no estén a su alcance le impidan concluir el plan de estudios y que le permite el reconocimiento de un conjunto de competencias genéricas y específicas que desarrolló durante su formación, para su incorporación inmediata al sector productivo y de servicios.



Artículo 76.- Los estudiantes podrán solicitar salida lateral cuando decidan causar baja definitiva del Programa Educativo al que se encuentran adscritos.

Para solicitar la salida lateral se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado un mínimo de 60% de los créditos de su plan de estudios más una asignatura de especialidad.
- II. Presentar solicitud a la Jefatura de División del Programa Educativo correspondiente para su análisis y definición de las competencias alcanzadas;

Artículo 77.- El estudiante recibirá, una vez emitido el resultado del análisis para la salida lateral, el diploma firmado por el Director del Tecnológico que comprueba las competencias alcanzadas, según los contenidos de las asignaturas cursadas.

SECCIÓN XIV DE LAS BAJAS

Artículo 78.- Los estudiantes podrán solicitar baja temporal por motivos personales conforme a las reglas siguientes:

- I. La solicitud deberá presentarse dentro de los veinte días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos;
- II. Se otorgarán por un período de uno y hasta tres semestres;
- III. Dejarán sin efecto las asignaturas en las que el estudiante se encuentre inscrito;
- IV. Serán autorizadas en su caso, por el Jefe de División del Programa Educativo correspondiente previa valoración de las causas expuestas;
- V. Se solicitará cuando el estudiante haya concluido al menos un semestre en el Instituto; y
- VI. Se computarán para efectos del plazo máximo de permanencia en el Instituto.

Artículo 79.- Es causa de baja temporal cuando el estudiante abandona sus estudios en el semestre en el que se encuentra inscrito y cuando no se reinscribe en la fecha establecida en el calendario escolar, no aplica para estudiantes de primer semestre.

La autorización de baja temporal no implicará la devolución de las cuotas por concepto de reinscripción.

CAPÍTULO CUARTO DEL EGRESO

SECCIÓN ÚNICA DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 80.- El Instituto otorgará el título profesional a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en el Manual de operación para titulación.

Artículo 81.- Para realizar el trámite de titulación de licenciatura en el Instituto se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Comprobar el dominio del idioma inglés, de acuerdo al Nivel B1 del Marco Común Europeo o 550 Puntos TOEFL
- II. Haber acreditado las actividades complementarias, el servicio social y la residencia profesional;



III. Acreditar la opción de titulación y los demás requisitos establecidos por el tecnológico.

Artículo 82.- El estudiante podrá titularse por las opciones siguientes:

- I.** A través del desarrollo de alguno de los Proyectos integrales de titulación que a continuación se mencionan, entendiéndose por titulación integral la validación de las competencias que el estudiante adquirió y desarrolló durante su formación profesional.
 - a) Residencia Profesional.
 - b) Investigación y/o desarrollo tecnológico.
 - c) Integrador de competencias.
 - d) Productivo.
 - e) Innovación tecnológica.
 - f) Emprendedurismo.
 - g) Integral de educación dual.
 - h) Estancia.
 - i) Tesis o tesina.
- II.** Por la obtención de un Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente en el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. ; y

En todas las opciones el egresado realizará únicamente la toma de protesta en el acto protocolario, excepto para el caso de tesis o tesina que deberá realizar su exposición del proyecto, la cual será evaluada por los sinodales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán atendidas y resueltas por el Comité Académico.

Dado en las oficinas Secretaria de Educación Publica del Estado de Hidalgo (SEPH), localizada en el Circuito Ex Hacienda La Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

MTRO. JOSE MANUEL VARGAS CRUZ
PRESIDENTE SUPLENTE DEL ORGANO DE GOBIERNO
RÚBRICA



CONSEJEROS

L.C. MARGARITA CHAVEZ HERNANDEZ
CONSEJERA SUPLENTE,
REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE
FIANZAS PUBLICAS DEL GOBIERNO
ESTATAL
RÚBRICA

MTRA. LETICIA ZARCO MENDOZA
CONSEJERA SUPLENTE,
REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE
PLANEACION Y PROSPECTIVA DEL
GOBIERNO ESTATAL
RÚBRICA

PROF. CARLOS A. VARGAS CORONA
CONSEJERO SUPLENTE DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APAN,
HIDALGO.
RÚBRICA

LIC. MAURO ESPINO MADRID
DIRECTOR DE LA ESCUELA
PREPARATORIA FEDERAL POR
COOPERACION
"LIC. BENITO JUAREZ"
REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL
RÚBRICA

L.C. MATILDE VITE OLIVARES
COMISARIO PUBLICO DEL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DEL ORIENTE
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

INVITADOS

ING. HECTOR SANCHEZ BAUTISTA
ENLACE DE LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE LA POLITICA ESTATAL
RÚBRICA

MTRO. JUSTO JUAN MANUEL MARTINEZ
LICONA
DIRECTR GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DEL ORIENTE
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 04-12-2020

